

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-77/21.

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**APODERADO LEGAL DE  
“EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS  
DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V”**

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P 77539.**

**FUNDAMENTACIÓN**

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 fracción XVII inciso c), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-77/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

## AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

## ANTECEDENTES

- I.- Mediante oficio con número de folio **0216/2021**, de fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la Orden de Verificación, a la persona moral “**EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V.**”.
- II.- Mediante oficio con número de folio **0216/2021**, en fecha 17 de mayo del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, levanto el Acta de Inspección, a la persona moral “**EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V.**”.
- III.- Mediante oficio con número de folio **0216/2021**, en fecha 14 de junio del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió Multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral “**EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V.**”
- IV.- Mediante oficio con número de folio **0216/2021**, en fecha 14 de junio del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió Multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral “**EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V.**”
- V.- Mediante oficio con número de folio **0216/2021**, en fecha 14 de junio del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió Multa por Infracción a lo dispuesto en el

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-77/21.

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral **"EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V"**

VI.- Por escrito presentado en la dirección de Recaudación de Benito Juárez el 23 de agosto del 2021, mismo que fue remitido a la Subdirección Jurídica Zona Norte el 26 de agosto del mismo año, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en representación de la persona moral **"EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V"** interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descrita en los numerales precedentes.

VII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

## EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.-** En el presente punto que se contesta, se atiende el agravio enumerado como PRIMERO, por medio del cual el recurrente manifiesta que la Autoridad no le notifico ni entrego las Multas por Infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracciones V, VI y VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, recurridas, señala que el día 02 de julio de 2021, encontró tiradas a la entrada de su domicilio tres oficios de multas emitidas presuntamente por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, dependiente de la Dirección Estatal de Recaudación adscrita al Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

Manifestando que la autoridad no siguió las formalidades de las notificaciones personales para su entrega, según lo dispuesto en el Artículo 126 fracción II, apartado A, primer párrafo fracción I y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por lo que el recurrente niega que personal facultado y acreditado de la Autoridad se hubiere constituido en su domicilio fiscal, así como niega que se hubiera requerido la presencia del representante legal de la recurrente, y de no haberlo encontrado, que exista un citatorio previo, legalmente entregado y, un acta de notificación debidamente circunstanciada, sin que exista constancia de que conoció los créditos impugnados.

Ahora bien, del análisis que esta autoridad realiza tanto a lo argumentado por el recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente **"EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V"**; resulta que su dicho es **INFUNDADO**, y se dice lo anterior en virtud que de los Citatorios y las Actas de Notificación que se encuentran en dicho expediente a nombre del recurrente, se desprende que dichas Multas fueron debidamente notificadas conforme a lo



Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-77/21.

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

establecido en el Art. 129 del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, que a la letra dice.

**ARTÍCULO 129.** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio para que le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y en caso de que no sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará por estrados.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, *si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino.* En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por estrados.

(...)

Es de observarse que se cumplió a cabalidad lo establecido en el Código Fiscal Estatal, pues como se puede apreciar en el Citatorio que se encuentra en el expediente administrativo, la diligencia de notificación se desarrolló conforme a derecho, y se dice lo anterior pues el notificador ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, como autoridad fiscal facultado en términos del artículo 27 fracción V inciso o) del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, quien se constituyó en el domicilio del contribuyente “**EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V**”, siendo atendido por el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en su calidad de tercero, quien se encontraba en el domicilio del hoy recurrente, a quien se le dejó original del Citatorio al no encontrarse el Recurrente o su Representante Legal.

Por lo que en dicha constancia se le solicita la presencia del Recurrente o su Representante Legal al día siguiente 02 de julio del 2021, para que este esperara en su domicilio, a fin de desahogar la diligencia.

En la misma línea, y del análisis de las Actas de Notificación se desprende que el notificador ejecutor se apersono al día siguiente en el domicilio de la recurrente en la hora señalada para desahogar la diligencia con el contribuyente “**EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V**” o su representante legal, por lo que al no encontrarse presente se atendió de nueva cuenta la diligencia con el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** con quien se desarrolló el procedimiento de notificación de las Multas por Infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracciones V, VI y VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con número de folio **0216/2021**, mismas que hoy se recurren.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-77/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

En consecuencia es de precisar que el proceso de notificación de las Multas impuestas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez al recurrente, fueron diligenciadas conforme a lo establecido en el Artículo 129 del Código Fiscal Estatal y no fueron dejados tirados en el domicilio como quiere hacer ver el recurrente.

**SEGUNDO.-** En el presente punto que se contesta, se atiende el SEGUNDO agravio hecho valer por la recurrente en el que manifiesta que las multas con número de folio **0216/2021** son ilegales, toda vez que son excesivas, en virtud de que la autoridad no motivo las razones por las cuales impuso las sanciones más altas. Siendo esto contrario a los derechos humanos y garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo.

La recurrente considera que las multas no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, pues niega que la autoridad hubiere expuesto las causas inmediatas o razones específicas que considero para sancionar con los importes más altos.

Señala que la autoridad impone dos multas por Infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracción V y VI con relación al artículo 70 fracción I, todos del Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, imponiendo la sanción pecuniaria más alta, correspondiente a 25 veces el U.M.A, sin que se aprecie en ninguna parte las causas inmediatas, circunstancias particulares o razones específicas que se tomaron en cuenta para imponer la sanción más elevada.

Afirma que el legislador establece en el Artículo 70 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo un mínimo y un máximo para sancionar a cualquier contribuyente que incumple con las obligaciones que se disponen en el Artículo 69 de dicho Código.

De igual manera, alude que la multa por Infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracción VIII Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, es ilegal al estar fundada en el Artículo 70 fracción IV del Código Fiscal del Estado, el cual señala una multa fija que asciende a 600 UMAS, para sancionar al gobernado, representando una multa excesiva. Siendo así que el legislador Estatal ordinario incurre en un vicio de ilegalidad e inconstitucionalidad al prever una multa fija.

Aunado a lo anterior el recurrente precisa una segunda ilegalidad, insinúa que la aplicación de la multa por Infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, implica una antinomia respecto a las Leyes Federales, en virtud de que el Código Fiscal Estatal sanciona a la recurrente por incumplir una supuesta obligación respecto de una actividad prohibida a nivel federal, pues de acuerdo a la Visita de Inspección realizada el 17 de mayo del 2021, que deriva de la Orden de Verificación del 13 de mayo del mismo año, en la cual se le solicita muestre su

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-77/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo"

Inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicio de personal, señalando que se encuentra prohibido por una ley Federal, considerando que existe un conflicto de leyes, entre los ordenamientos Federales y el Código Fiscal del Estado de Quintan Roo.

En consecuencia del análisis que esta autoridad realiza tanto a lo argumentado por el recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente "**EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V**"; resulta que su dicho es **INFUNDADO**, y se dice lo anterior en razón de que contrario a su dicho, la autoridad resolutora al señalarle las conductas en las que incurriera, invoco los preceptos legales en lo que las mismas se encuentran previstas; así mismo, es **INFUNDADA** la aseveración que deja ver el recurrente, acerca de que la autoridad no tomo en cuenta la capacidad económica, la reincidencia, la gravedad o la levedad de la infracción, en las que efectivamente incurrió la misma, pues contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora señalo en todo momento las conductas en las que incurrió la hoy recurrente y que invariablemente se desprenden de la negativa de incumplimiento de obligaciones, que por sí mismas constituyen una afectación al fisco estatal.

Es decir, se insiste en que de la simple lectura que se hace de los oficios en los cuales se contienen las resoluciones que se impugnan, se observa que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, ya que, en el caso de las multas, por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal Estatal, que más adelante se transcribe a mayor abundancia, se encuentra además el artículo 70 fracción I del mismo ordenamiento legal, fundamento que corresponde al monto al que ascendió la multa que a la letra dice:

### **DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO 69.-** Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:  
(...)

**V. No tener los documentos a que se refiere la fracción anterior en los lugares que señalen las disposiciones fiscales respectivas;** no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido, o no citar su número de registro o de cuenta, en las declaraciones, manifestaciones, avisos o cualesquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales.

**ARTÍCULO 70.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

**I.** El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI;  
(...)

De lo anterior se colige que los oficios que contienen las multas fueron emitidos legalmente, pues además de señalar claramente que el monto máximo de la sanción obedece a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I del Código Fiscal del Estado, la autoridad indica que dicha sanción obedeció a su vez, a la infracción prevista en el numeral 69 del mismo ordenamiento legal e igualmente transcrito, por contar con la Inscripción al registro Estatal de



Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-77/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Contribuyentes, la licencia de funcionamiento, el Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina y la Inscripción en el registro de prestadoras de servicio se personal diversos avisos en el lugar señalado por las disposiciones fiscales, que fueron observados en el momento en que se realizó la visita de inspección de fecha 17 de mayo de 2021, y no fueron desvirtuados en los días concedidos por la autoridad conforme a lo establecido en Código Fiscal del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 42-B fracción III inciso c).

Aunado a lo antes versado por esta autoridad, es de señalar que todo lo expuesto previamente concurre de forma similar, por lo que hace a las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI y VIII del Código Fiscal de Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe, pero siendo que en la especie lo correspondiente atañe al hecho de que no presento dentro de los plazos dispuestos, los documentos que exigen las imposiciones fiscales, o no haberlos aclarados dentro del plazo cuando le fueron solicitados, situación que innegablemente fuera asentada en el acta de visita de inspección de fecha 17 de mayo de 2021.

## DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ARTÍCULO 69.-** Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:  
(...)

**VI.** No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

**VIII.** No inscribirse u omitir presentar el aviso de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Personal de la Secretaría.  
(...)

En consecuencia, de lo anterior, se colige que la autoridad fiscalizadora en todo momento tomo en cuenta las circunstancias a las que alude, señalando en el contenido de las resoluciones, los motivos por los cuales se consideró acreedora a las sanciones impuestas, así como las conductas tomadas en cuenta por la autoridad e innegablemente observadas por el hoy recurrente, y que como ya fuera precisado, consistieron en no presentar la documentación solicitada, así como no presentarla dentro del plazo establecido, de esta forma no desvirtuando dicha situaciones.

Es decir, no es óbice reiterar que el recurrente incurrió en diversas infracciones, por no presentar la documentación requerida, omitir la presentación de avisos, etcétera, situación que en especie se dio, por lo que devenía innecesario además pormenorizar o detallar los elementos bajo cuales se basó la autoridad para cuantificar las sanciones, pues lo único que hizo la autoridad fiscalizadora fue sancionar precisamente conforme a lo establecido por los artículos citados en sus resoluciones, es decir, con estricto apego a derecho, lo que además permite concluir que el monto de las sanciones impuestas son plenamente legales, y en

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-77/21.

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintan Roo”

consecuencia, se insiste en afirmar que los oficios que contienen las multas fueron emitidos legalmente, siendo que en todo momento se consideró el valor de la Unidad de Medida y Actualización, calculado y determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la publicación vigente.

### Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis:

Novena Época  
Registro: 170691  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Diciembre de 2007  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a./J. 242/2007  
Página: 207

**MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

En complemento a todo lo argumentado por la recurrente, en cuanto a la multa por Infracción a lo dispuesto en el Artículo 69 fracción VIII Código Fiscal del Estado de Quintan Roo, es ilegal al estar fundada en el Artículo 70 fracción IV del Código Fiscal del Estado, mismo que menciona una multa fija que asciende a 600 UMAS, para sancionar al gobernado, representando una multa excesiva.

Se desprende que esta se encuentra debidamente fundada y motivada, y que el contribuyente aparentemente pierde de vista el hecho de que, aun cuando los preceptos legales no establezcan elementos que pueda considerar la autoridad sancionadora para realizar un cálculo del monto al que ascenderá una multa, el margen delimitado para ello se encuentra precisamente establecido en la norma, es decir, la autoridad se ve impedida



Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-77/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

a determinar una sanción, cuya cuantía sea diferente de la establecida en la norma, por lo que se puede afirmar que la autoridad actuó con estricto apego a derecho y respetando la garantía de seguridad jurídica.

Ahora bien, el recurrente manifiesta respecto a la segunda ilegalidad relacionada con la infracción VIII del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que considera como infracción “No Inscribirse u omitir presentar el avisos de inscripción en el registro de prestadores de servicios de personal de la Secretaría”, registro que se establece en el numeral 24-TER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que expone que el 23 de abril de 2021 se publicó un Decreto que reformo entre otros ordenamientos la Ley Federal del Trabajo decreto que a partir del 24 de abril del 2021 prohíbe expresamente el trabajo personal bajo el régimen de subcontratación, por lo que refuta que la autoridad fiscalizadora a partir del 17 de mayo de 2021 le exige cumplir con la obligación de obtener su registro como prestadora de servicios de personal en el régimen de subcontratación, omitiendo que por mandato de una ley Federal la subcontratación de personal se encontraba prohibida un mes atrás.

Del estudio que esta autoridad realiza a lo anteriormente expuesto señalado en el Segundo agravio como la segunda ilegalidad, es Infundado en razón que la autoridad fiscalizadora realizo la solicitud de documentación de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo al momento de la visita de Inspección, por lo que el recurrente tenía la obligación de presentar la documentación solicitada o bien desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el acta en un plazo de tres días hábiles, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 42-B fracción III inciso C) del Código Fiscal del Estado, así mismo, es de precisar que el recurrente al momento de la presentación del presente medio de defensa fue omiso en presentar las pruebas con las que acredite el incumplimiento de las omisiones asentadas en el Acta de Inspección de fecha 17 de mayo de 2021.

Aunado a lo anterior, no es competencia de esta autoridad resolutoria pronunciarse acerca de los Conflictos de Leyes a los que se refiere el recurrente en el presente agravio, por lo tanto esta autoridad no se precisará por lo anteriormente expuesto por el recurrente.

**TERCERO.-** En el presente punto que se contesta, se atiende el agravio señalado como Cuarto, hecho valer por la recurrente en el que manifiesta que las multas con número de folio **0216/2021** son ilegales, toda vez que niega que las mismas contengan firma autógrafa del funcionario que las emitió, violentando lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 37 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

La recurrente menciona que nadie podrá ser molestado en su persona, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante un mandamiento por escrito de autoridad competente, el cual deberá estar firmado autógrafamente por funcionario competente. De lo contrario se

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-77/21.

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

dejaría al particular en un total estado de indefensión, toda vez que no tendría certeza de que el acto fue efectivamente firmado por el funcionario que para tal efecto está facultado.

En consecuencia y del estudio que esta autoridad realiza de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, resulta que su dicho es INFUNDADO, y se dice lo anterior en virtud que como se puede apreciar a continuación de la imagen que se inserta de la foja dos de las multas con número de folio **0216/2021** impuesta al recurrente "**EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V**", misma en la que se puede apreciar claramente que las multas se encuentran debidamente firmadas y selladas por la Autoridad que las emite.

FOLIO: 216/2021

El pago de la multa, no libera del cumplimiento de la(s) obligación(es) que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirla de forma.

Con fundamento en los artículos 112 fracción II, 113 y 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, contra la presente multa, procederá el recurso de revocación dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; asimismo, con fundamento en los artículos 100, 116 y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo a demandar la nulidad de la multa a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días siguientes al que surta efectos su notificación.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN: <http://www.sefiplan.eroo.gob.mx/site/transparencia/aviso.pdf>

ATENTAMENTE,  
CANCÚN, QUINTANA ROO, 14 DE JUNIO DE 2021.  
EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ



LIC. CARLOS JULIÁN RODRÍGUEZ LOEZA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ

En suma a lo anterior, es desacertado el dicho del recurrente al aseverar que las multas son ilegales por no encontrarse firmadas autógrafamente por el funcionario que las emite, pues como se puede apreciar estas si se encuentran debidamente firmadas por el entonces encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, autoridad fiscal del Estado competente de acuerdo con el Artículo 27 fracción V inciso f y VII del Código Fiscal en comento, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 37 fracción III Del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección:

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0051/II/2022.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-77/21.**

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero del 2022.  
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirman las resoluciones contenidas en el número de folio **0216/2021**, de fecha 14 de junio del 2021, determinadas a la contribuyente "**EMPRESAS PREPARADAS PARA SERVICIOS DE ALTA CALIDAD, S.A DE C.V**", emitidas por el Director de Recaudación de Benito Juárez, por lo motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **15 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**ATENTAMENTE**

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.  
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**